Importante!

El alumnado tiene el deber de conocer y aceptar el Protocolo y firmar el Compromiso de Confidencialidad (Anexo 1), siendo responsable personal de acatar el deber de confidencialidad, cuyo incumplimiento puede tener consecuencias penales, disciplinarias e incluso civiles.

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE SANIDADE

SERVIZO GALEGO de SAÚDE | Área Sanitaria de Vigo

Información Protocolo sobre pautas básicas para garantizar y proteger el derecho a la intimidad del paciente

Orden SSI/81/2017 de 19 de enero
BOE Núm. 31, de 6 de febrero de 2017

Normativa

- ✓ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- ✓ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- ✓ Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (LBAP).
- ✓ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- ✓ Ley 33/2001, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Docencia de Grado
Área sanitaria de Vigo

Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el Protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por alumnos/as y residentes en Ciencias de la Salud.

Objeto

Establecer pautas básicas de actuación para garantizar el derecho a la dignidad e intimidad del paciente cuando es atendido en presencia de alumnos/as de titulaciones relacionadas con las Ciencias de la Salud y cuando es atendido por profesionales que cursan formación especializada en Ciencias de la Salud.

Importante!

Recuerda que ...

- ✓ Los pacientes tienen derecho al respeto de su personalidad, dignidad humana e intimidad y a la confidencialidad de toda la información referente a su salud y nadie puede acceder a ella sin previa autorización.
- ✓ El deber de confidencialidad afecta a datos íntimos, biográficos y de su entorno y comprende la información contenida en la historia clínica y aquella a la que tenga acceso por comunicación verbal, grabaciones, vídeos, etc. Se exceptúan aquellos supuestos que impliquen un riesgo para la vida del afectado o de terceros o perjuicio para la salud pública, que se pondrán en conocimiento de los responsables asistenciales.
- ✓ El artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, reconoce el deber de mantener secreto respecto a la información a la que se acceda en el desarrollo de su actividad, comprometiéndose a prestar máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier información/documentación durante su periodo formativo y una vez concluido el mismo.
- ✓ No procede transferir, duplicar o reproducir todo o parte de la información a la que tenga acceso con motivo de su actividad en el Centro, no pudiendo utilizar los datos proporcionados por el mismo para finalidades distintas a la formación o aquellas otras para las que sea autorizado por la Dirección del Centro.
- ✓ Los/as alumnos/as no podrán acceder al paciente ni a la información clínica del mismo sin la supervisión directa del personal del Centro.
- ✓ Es imprescindible llevar en todo momento la tarjeta identificativa en un lugar visible, para facilitar su reconocimiento por parte de usuarios/as y profesionales.
- ✓ Antes del inicio del acto asistencial el profesional responsable informará al paciente o a su representante de la presencia de estudiantes solicitando consentimiento verbal para que presencien las actuaciones clínicas.
- ✓ Salvo supuestos especiales consentidos por el paciente, no deberán estar presentes más de tres alumnos/as por paciente y el número máximo de personas en formación presentes ante el paciente no deberá exceder de cinco.